



CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE JUVENTUD. ANUALIDAD 2017.

El Cabildo de Fuerteventura establece la convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Juventud, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

20.3370A.789.04 (Subvención Colectivos Juveniles).....8.000,00€
20.3370A.489.11 (Subvención Colectivos Juveniles).....8.000,00€

CUANTÍA: máxima 6.000,00 € (artículo 2 de la Ordenanza Específica).

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud, publicada en el B.O.P. nº 67 de fecha 21 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones aprobadas por acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2008, publicada en el B.O.P. nº23 de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2013, publicada en el B.O.P. nº34 de fecha 13 de marzo de 2013.

BENEFICIARIOS: con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad, estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en algunas de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD: se podrá presentar un solo proyecto por solicitante a esta línea de ayudas. En el caso de que el mismo proyecto se haya presentado a varias líneas de ayudas, solo podrá ser subvencionado por una de ellas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter **JUVENIL**:

- Proyecto o programas de actividades de formación y participación juvenil.
- Mantenimiento y funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades juveniles, así como sus proyectos de modernización y mejora.
- Inversiones en bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades juveniles y asociativas.
- Proyecto de actividades juveniles a desarrollar por organizaciones, asociaciones y entidades públicas.
- Publicaciones de revistas, grabaciones musicales y otras iniciativas que se consideren de especial interés juvenil.

Los Gastos Subvencionables para el desarrollo de las Actividades de carácter Juvenil mencionadas serán los siguientes:

a) Gastos Corrientes:

- Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos de carácter juvenil y de formación artística, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.
- Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades juveniles y de formación artística, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, como son:
 - a. Gastos de Personal.**
 - b. Materiales fungibles.**
 - c. Arrendamientos.**
 - d. Reparación y Conservación.**
 - e. Suministros.**

b) Inversiones:

Las inversiones a realizar, detalladas en el presupuesto a valorar, como son:

- a.** Adquisición de mobiliarios y equipos informáticos necesarios para la mejora y modernización de las asociaciones y entidades dedicadas al desarrollo de actividades juveniles.
- b.** Obras y adquisición de bienes inmuebles destinadas a la modernización y mejora de las asociaciones y entidades dedicadas al desarrollo de actividades juveniles.

Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS:**

- a) Las Entidades Locales, en el ámbito de la isla de Fuerteventura.
- b) Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos, el desarrollo de actividades destinadas a la juventud, en cualquiera de sus modalidades.
- c) Las personas físicas y grupos de personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades destinadas a la juventud.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Juventud, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.

- c) Facilitar toda la documentación que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
- e) Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- g) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- i) Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán aportar Solicitud Dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura. (**Anexo I**) a la que deberá acompañar (original y copia para su compulsión) la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso de la representación del actuante.
- b) Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del Solicitante.
- c) Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención (**Anexo II**).
- d) Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos (**Anexo III**).
- e) Declaración Responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**Anexo IV**).
- f) Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social, así como certificado de situación de censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria. Si no se cuenta con dichos certificados se podrá autorizar su consulta cumplimentado el modelo de autorización para recabar dichos datos.
- g) Alta a terceros.
- h) Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será **VEINTE (20)** días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, Avda. Primero de Mayo, núm.39, C.P.35600, Puerto del Rosario, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular y cualquier otro medio contemplado en el artículo así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Órgano Instructor: Unidad de Educación y Juventud

1. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, la Unidad de Educación y Juventud requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora, así como sucesivas notificaciones, se realizarán mediante inserción en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El Órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al Órgano Colegiado para su estudio e informe.
El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros: el/la Consejero/a Delegado/a de la Unidad de Juventud y dos Técnicos del Servicio de Educación y Juventud nombrados por el/la Consejero/a Delegado/a.
3. El Órgano Instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, **realizará la propuesta de resolución provisional**, que se le notificará a los interesados, mediante inserción en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, la aceptación expresa y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención y reajuste de presupuesto cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada. El beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.
4. El Órgano Instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, que resolverá en un solo acto la convocatoria. (Decreto de Competencias nº 921/2005).
5. El plazo de resolución es de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.
6. La notificación de la Resolución de la Convocatoria se notificará mediante inserción en el Tablón de Anuncio y página web de la Corporación.
7. Efecto del silencio administrativo: desestimatorio.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen criterios de valoración:

- a) Importancia e interés Cultural, Educativo y Juvenil de las actividades propuestas, con especial valoración de los proyectos que complementen los procesos de aprendizaje de los ciudadanos contribuyendo a la formación artística, socio-cultural y medioambiental. (Hasta 30 puntos)
- b) Programa y memoria presentados, en su caso, así como trayectoria y continuidad de la actividad a realizar. (Hasta 15 puntos)
- c) Carácter permanente y no ocasional de la actividad. (Hasta 15 puntos)
- d) Singularidad y calidad de la actividad. (Hasta 20 puntos)
- e) Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas. (Hasta 20 puntos)

CONDICIONES

Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas: las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada, dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el periodo comprendido **entre el día 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de septiembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria**. No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención.

Plazo de Justificación y Abono: con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y la entidad beneficiaria acredite ante el Cabildo que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, la resolución de concesión podrá establecer el abono anticipado parcial de la misma, de un 50% de la subvención concedida.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de 2017. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa (**Anexo V**) adjuntando facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original de gastos efectivamente realizados.
- Memoria de la Actividad realizada, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, así mismo se acreditará lo indicado en el artículo 6 apartado b) de la Ordenanza Específica que regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud.
- Relación de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.